



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Ferley Johany García Serna, María Bienvenida García Serna, Angie Paola García Serna, Juan Felipe García García
Demandado	Luis Enrique Correa Zapata, Lubian de Jesús Zuluaga Tobón, Tax Antioquia Ltda, y La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado	05001 31 03 013 2023-00383 00
Asunto	Inadmite demanda. (02)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, y debidamente determinados y clasificados. Puntualmente:

a) Hecho primero. Indicará las condiciones de la vía, para el momento en que ocurrió el accidente. Así mismo, indicará si en el lugar del siniestro había andén o zona verde; si el peatón se encontraba en la vía o en el andén; y a qué distancia aproximadamente se encontraba el peatón con relación al andén y al vehículo involucrado.

b) Hecho décimo primero. Discriminará en detalle, a qué valores corresponden a los gastos de transporte por los desplazamientos a “ *citas médicas, fisioterapias, fiscalía, medicina legal y en general todas las requeridas para la estructuración de su caso, erogaciones que considera un hecho notorio...*”, para lo cual deberá precisar i) las rutas que debía realizar, ii) cuántas veces se debía desplazar en el día, iii) de qué forma debía realizar dicho desplazamiento, y iv) la forma en como los cuantificó en la suma de 1SMLMV (\$1.160.000).

c) Hecho décimo tercero. Aclarará en qué forma el accidente enunciado influyó en que el señor Ferley García dejara su ocupación como “oficial de construcción”, si en el hecho décimo se indicó que para la fecha del siniestro, el demandante no contaba con vinculación laboral.

d) Segregará y detallará lo relativo a los perjuicios extra-patrimoniales respecto de los **perjuicios morales** y **daño a la vida en relación reclamados por cada víctima indirecta** (madre y hermanos), indicando de forma particular como se

configura el mismo, evitando afirmaciones generalizadas y afirmaciones abstractas. Lo anterior, toda vez que la **pretensión de condena** que hace alusión a dichos conceptos carecen de fundamento jurídico para ello.

2. Expresará lo que se pretende con precisión y claridad, en los términos del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P

a) La pretensión cuarta, relativa a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados en favor de las víctimas indirectas, no cuenta con un respaldo fáctico determinado, siendo necesario que este perjuicio sea desarrollado con precisión en el acápite de los **hechos**.

3. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del C. G. P.

De conformidad con el poder otorgado, se reconoce personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ titular de la tarjeta profesional vigente No. 160.180 del C. S. de la J. (archivo007), para actuar en condición de apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 13
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ffe17d5ee5435081a314e1a88e97f080b67d59e9b825b2800ad37600ee71de**

Documento generado en 09/11/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>